"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : ADA YESENIA PACA PALAO

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios

Referencia: Oficio N° 07-2021-AMAG/RR.HH.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Subdirectora de Recursos Humanos de la Academia de la Magistratura consulta a SERVIR sobre la aplicación de la Ley N° 31131, formulando las siguientes consultas:

- a. Sobre el requisito de años para incorporarse al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 276, en la condición de 3 (tres) años de modo discontinuos, tienen que ser efectivizados en la misma entidad o puede tomarse en cuenta la cantidad de años de prestación de servicios en otra entidad distinta.
- b. Dada la necesidad de servicios en nuestra institución para cubrir las plazas que fueron objeto de renuncia por parte de los servidores o por no renovación de contrato y que son de vital importancia para lograr los objetivos institucionales de la AMAG, es posible contratar bajo dicho régimen laboral las referidas plazas, atendiendo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, que establece la modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre los alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios

2.4 Sobre este tema, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento en el <u>Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC</u>, cuyo contenido ratificamos y en el cual se señaló, lo siguiente:

"(...)

Sobre los procesos de selección para incorporar personal al RECAS

- 2.12 El segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 también establece una prohibición para todas las entidades públicas, las cuales a partir del 10 de marzo de 2021 se encuentran impedidas de celebrar nuevos contratos administrativos, excepto si se encuentran dentro de los supuestos de excepción mencionados en el numeral 2.15 del presente informe.
- 2.13 Consecuentemente, la prohibición acarrea que una vez que entre en vigencia la norma las entidades no puedan convocar nuevos procesos de selección para la contratación administrativa de servicios, salvo que estos sean destinados al desarrollo de labores de necesidad transitoria o suplencia. Igualmente, tampoco podrán continuar con el desarrollo de aquellos concursos que hasta el 9 de marzo de 2021 no hubieran concluido con la respectiva suscripción del contrato administrativo de servicios.
- 2.14 Cabe anotar que aquellos contratos administrativos de servicios suscritos hasta el 9 de marzo de 2021 –indistintamente de la fecha de inicio de labores– son válidos y la permanencia de los servidores civiles se sujetará a la condición que originó la contratación.

(...)

Sobre el traslado de los servidores a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 y 728

- 2.22 El artículo 1 de la Ley N° 31131 dispone que los servidores sujetos al RECAS, y que desarrollan labores de naturaleza permanente, sean incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728. En caso se encuentren contratados por una entidad cuyo régimen sea el del Decreto Legislativo N° 276, el traslado de estos servidores se producirá a dicho régimen.
- 2.23 Para ser sujetos al traslado de régimen laboral, los servidores deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 31131. Dicho proceso se realiza de forma progresiva y de conformidad con lo que establezca el reglamento, el cual deberá desarrollar el procedimiento y alcances generales a observar por parte de las entidades.
- 2.24 En ese sentido, en tanto no se cuente con la respectiva norma reglamentaria, no sería posible que este ente rector brinde una opinión técnica precisa sobre los alcances y consecuencias del contenido de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 31131."

Autoridad Nacional Gerencia de del Servicio Civil Servicio Civi

Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusión

Sobre el tema materia de consulta, nos remitimos a lo expuesto en el <u>Informe Técnico N°</u> <u>000357-2021-SERVIR-GPGSC</u>, cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ADA YESENIA PACA PALAO

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021